

Nota: Ver Reg. N° 312, 29.06.2011

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 6 de Julio de 2011

**MODIFICA COMPENDIO DE NORMAS
ADUANERAS**

Núm. 3.348.- Valparaíso, 24 de junio de 2011.-
Vistos: El Compendio de Normas Aduaneras puesto
en vigencia por la resolución N° 1.300, de 2006.

Considerando: La necesidad de adoptar medidas
de fiscalización a las exportaciones de metales preciosos
efectuadas por empresas que no son parte de la
gran minería y cuyos productos se obtienen de la
fundición de artículos de joyería y de adorno personal
de metales preciosos y también respecto de la exportación
a granel de artículos usados de joyería, de
adorno personal u otros de metales preciosos.

Teniendo presente: Estos antecedentes y lo dispuesto
en los numerales 7 y 8 del artículo 4° del DFL
329/79, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del
Servicio Nacional de Aduanas; la resolución N° 1.600/
2008, de la Contraloría General de la República, sobre
exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente

Resolución:

I.- Modificase el Compendio de Normas Aduaneras,
como se indica:

1.- Agréguese en el Capítulo IV, a continuación
de la letra i del numeral 3.10, la letra j con la siguiente
frase:

j) Para la exportación de las mercancías comprendidas
en las partidas, 7106, 7108 y 7110 del Arancel Aduanero,
y que se trate de operación con cláusula de venta “a firme”
se debe contar con una Declaración Jurada del exportador
suscrita ante Notario Público, en la que se indique cuál
es el origen o adquisición de las mercancías contenidas
en la barra o lámina por la que se solicita la exportación.

Asimismo, se deberá adjuntar un informe de leyes
porcentual de los metales económicamente recuperables,
emitido por un organismo o un experto certificador
competente.

Tratándose de exportación de joyas y/u objetos
de oro usados, exportados a granel, se deberá contar
con la declaración jurada indicada en el primer párrafo
y un informe que certifique la calidad de los objetos
(quilates de oro), emitido por un organismo o un
experto certificador competente.

2.- Agréguese al párrafo 4° del numeral 11.5
relativo a la “descripción de la mercancía”, Anexo
35, a continuación de la palabra “mineros” lo siguiente:

“y metales de las glosas arancelarias 7106, 7108
y 7110”.

II.- Estas instrucciones empezarán a regir a contar
de la publicación de la presente resolución en el
Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario
Oficial y en la página Web del Servicio de Aduanas.-
Juan Araya Allende, Director Nacional de Aduanas (T y P).